

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Guadix (Granada), con domicilio en Carretera Nueva de Granada s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Acci.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Orgiva (Granada), con domicilio en c/ Lora Tamayo s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Profesor Francisco Sota Carmona.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Santa Fe (Granada), con domicilio en Barriado Sindical s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Hispanidad.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Ugijar (Granada), con domicilio en c/ Casillas s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Ulysesa.

Conceder al Instituto de Formación Profesional nº 3 de Huelva, con domicilio en Avda. de Andalucía s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional San Sebastián.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Punta Umbría, con domicilio en Avda. de Andalucía s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Saltes.

Conceder a la Sección de Formación Profesional de Campillo de Arenas (Jaén), con domicilio en Carretera de Jaén s/n., la denominación específica de Sección de Formación Profesional Santa Lucía.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Alora (Málaga), con domicilio en Carretera de Los Llanos s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Valle del Sol.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Estepona (Málaga), con domicilio en c/ Ramón Castillas s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Mar de Alborán.

Conceder al Instituto de Formación Profesional nº 5 de Málaga, con domicilio en la Barriado de Ciudad Jordán s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Martín Aldehuela.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Alcalá de Guadaíra nº 1 (Sevilla), con domicilio en Carretera de Mairena s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Al-Guadaira.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Cazolla de la Sierra (Sevilla), con domicilio en c/ Santa Clara nº 3, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional El Carmen.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Estepa (Sevilla), con domicilio en c/ Era Verde nº 1, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Ostippo.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Lebrija (Sevilla), con domicilio en Avda. Dr. Viel, 3, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Axati.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Marcheno (Sevilla), con domicilio en Parque Isidoro Arcenegui s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional López de Arenas.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de San José de la Rinconada (Sevilla), con domicilio en c/ Málaga s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional San José de la Rinconada.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Sevilla, con domicilio en Avda. de la Raza, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Punta del Verde.

Sevilla, 26 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de mayo de 1989, por la que se concede autorización para el traslado de domicilio al centro privado homologado de formación profesional de primer y segundo grado Lope de Vega de Córdoba.*

Examinado el expediente presentado por D. José Luis Royo Royo como Presidente de la Sociedad Cooperativa Andaluza Lope de Vega, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado Lope de Vega, de Córdoba, o la vista de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros privados, lo Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrollo el anterior Decreto, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, de requisitos mínimos a reunir por los Centros a autorizar, así como la Ley Orgánica 5/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Conceder autorización para el traslado de domicilio al Centro privado Homologado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado denominado Lope de Vega, con los datos que a continuación se detallan:

Código: 14003101

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza Lope de Vega.

Clasificación: Homologado.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Domicilio: c/ Peñas Cordobesas s/n. Polígono Santuario.

Puestos escolares:

Formación Profesional de Primer Grado: 240.

Formación Profesional de Segundo Grado: 360.

Enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial. Profesión Secretariado.

Formación Profesional de Segundo Grado Rama Administrativa y Comercial. Especialidad Informático de Gestión.

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme a los niveles de clasificación reconocidos, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

Sevilla, 5 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de mayo de 1989, por la que se concede autorización definitiva al centro privado de formación profesional de segundo grado Hispudent, de Granada.*

Examinado el expediente presentado por D. Rafael Villafranca Jiménez como Presidente de la Sociedad Cooperativa Andaluza de Estudios Profesionales Hispudent, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado Hispudent, de Granada, a la vista de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros privados, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el anterior Decreto, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1974, de requisitos mínimos a reunir por los Centros a autorizar, así como la Ley Orgánica 5/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Conceder autorización definitiva a partir del curso 1989/1990 al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado Hispudent, con los datos que a continuación se detallan:

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza de Estudios Profesionales Hispudent.

Clasificación: Habilitado.

Localidad: Granada.

Provincia: Granada.

Domicilio: c/ Varela, 19-21.

Puestos escolares:

Formación Profesional de Segundo Grado: 240.

Enseñanzas:

Rama Sanitaria. Especialidad Prótesis Dental de Laboratorio en Formación Profesional de Segundo Grado, conforme a los programas aprobados por O.M. de 10 de junio de 1988 (Boletín Oficial del Estado número 142 de 14 de junio de 1988).

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme a los niveles de clasificación reconocidos, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

b) La presente autorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Segundo. El nuevo Centro quedará adscrito al Instituto Politécnico de Formación Profesional «Aynadamar» de Granada.

Sevilla, 5 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de mayo de 1989, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 9, de Granada la denominación de Generalife.*

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato n.º 9 de Granada en su reunión del 25 de noviembre de 1987 ha acordado proponer para dicho centro la denominación de «Generalife»;

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía;

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato n.º 9 de Granada, la denominación de «Generalife».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*ORDEN de 31 de mayo de 1989, por la que se clasifica, reconoce e inscribe como fundación docente privada o la denominada Fundación Requena.*

Visto el expediente de clasificación, reconocimiento e inscripción de la Fundación Docente Privada denominada «Requena», iniciado a raíz de la solicitud presentada por D. Borja Mapelli Caffarena, en calidad de Secretario Administrador de la misma con fecha 12 de septiembre de 1988.

Resultando: Que con fecha 22 de julio de 1988 comparece ante D. Victorio Magariños Blanco, Notario de Sevilla, D. José Ortega Miró, en nombre y representación de la Agrupación Social Provincial de Vendedores de Prensa de Sevilla, domiciliada en Sevilla, y cuyos Estatutos y Acta de Constitución fueron presentados con fecha 10 de octubre de 1977 en el Ministerio de Relaciones Sindicales, Oficina de Depósito de Estatutos, de Sevilla.

Resultando: Que la Agrupación Social Provincial de Vendedores de Prensa de Sevilla, desea crear una Fundación, con su aportación y que tendrá por objeto estimular mediante ayudas económicas o de otro tipo, las actividades sociales y culturales de los Vendedores de Prensa y su familia, así como el fomento de los medios de comunicación escritos.

Resultando: Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Social Provincial de Vendedores de Prensa de Sevilla, celebrada el día 20 de septiembre de 1987, se aprobó la creación de una Fundación Cultural, encargándose a la Junta Directiva, su tramitación.

Resultando: Que la Junta Directiva de la referida Agrupación, en reunión de fecha 18 de mayo de 1988, adoptó por unanimidad, la creación de la Fundación «Requena», con el subtítulo «Para el progreso de la profesión de Vendedores de Prensa».

Resultando: Que la dotación inicial está integrada por la cantidad de setecientos mil pesetas, que la Agrupación ha puesto a disposición de la Fundación mediante orden de ingreso en la cuenta que la Fundación tiene abierta en el Banco Hispano Americano, de Sevilla, sucursal Avenida de la Borbolla, 13 y 15.

Resultando: Que inicialmente el Consejo estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: D. José Ortega Miro.

Secretario-Administrador: D. Borja Mapelli Caffarena.

Vocales: D. Antonio Franco Dorado, D. Angel Jiménez Piedra, D. José-Joaquín Vergara Martínez, D. Francisco del Fresno Buzón, D. Francisco de Paula Guijarro Hernández, D. Enrique Díaz Rodríguez, D. Manuel Franco Hidalgo y D. Juan Delgado Martín.

Resultando: Que los Estatutos confeccionados se adecuan a lo establecido por el Decreto 2930/72 de 21 de julio que contiene el régimen jurídico aplicable a las Fundaciones Culturales Privadas, y se encuentran escriturados y firmado por el representante de la Agrupación y expedido en cuatro folios de clase octava serie OJ. número 7576063, 7576064, 7576065 y 7576069.

Resultando: Que con fecha 21 de noviembre de 1988 por la Junta Directiva de dicha Agrupación se acordó modificar los acuer-

dos de la reunión del 18 de mayo de 1988 en relación con algunos puntos relativos a la Fundación «Requena», los cuales fueron elevados a escritura pública ante el Notario D. Victorio Magariños Blanco, el 4 de mayo de 1989, relativo a la memoria de gastos del primer año, así como un error material incluido entre los acuerdos y referente a las cantidades asignadas a los gastos de administración y gestión.

Vistos: La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando: Que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Docentes Privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resuelve:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente registro a la denominada «Fundación Requena».

Segundo. Se aprueban sus Estatutos y la memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 7 de junio de 1989, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 703/86, interpuesto por don José María de la Torre García.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 703/86, seguido a instancia de D. José María de la Torre García contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 24 de enero de 1986 que desestima el recurso de reposición contra resolución de la propia Dirección General de 29 de noviembre de 1985, se ha dictado Sentencia con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por D. José María de la Torre García contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 25 de enero de 1986, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba de 30 de mayo de 1985, que declararon improcedente percibir remuneraciones por el desempeño de funciones propias de Profesores Tutores del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Córdoba, por ser incompatibles con la percepción del complemento especial docente, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 7 de junio de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia